



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE
MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL
PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS
NOTIFICACIONES HAZMAT

Diciembre 2020



INDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	NORMATIVA DE REFERENCIA	5
3	OBJETIVO	6
4	PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS	7
4.1	ÁMBITO DE APLICACIÓN. _____	7
4.2	DEFINICIONES. _____	8
4.3	AUTORIDADES COMPETENTES. _____	10
4.4	OBLIGADOS A SOLICITAR LA ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS AL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS.	10
4.5	PLAZOS PARA LA ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN RECINTO PORTUARIO. _____	11
4.6	MUELLES HABILITADOS. _____	12
4.7	ITINERARIOS Y ESTANCIA DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS. _____	13
4.8	OPERADOR DE MUELLE. _____	13
4.9	SOLICITUD DE ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS _____	15
4.10	DOCUMENTACIÓN. _____	17
4.11	AUTORIZACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS. _____	17
4.12	MERCANCÍAS QUE EXIGEN AUTORIZACIÓN ESPECIAL. _____	18
4.13	INSPECCIONES ADUANERAS. _____	19
5	PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS EN LOS BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS (NOTIFICACIONES HAZMAT)	19
5.1	NOTIFICACIÓN DE MERCANCÍA PELIGROSA TRANSPORTADA A LA LLEGADA AL PRIMER PUERTO COMUNITARIO (NOTIFICACIÓN HAZMAT DE ENTRADA). _____	19
5.2	NOTIFICACIÓN DE MERCANCÍA PELIGROSA TRANSPORTADA A LA SALIDA DE UN PUERTO ESPAÑOL (NOTIFICACIÓN HAZMAT DE SALIDA). _____	19
5.3	PLAZOS PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE ENTRADA Y LA NOTIFICACIÓN DE SALIDA. _____	20



1 INTRODUCCIÓN.

Como consecuencia del gran incremento experimentado por el transporte marítimo de mercancías peligrosas, tanto el grupo de expertos en estas actividades constituido por la Organización de las Naciones Unidas como la Organización Marítima Internacional (OMI) dependiente de ésta, llevaron a cabo diversas actuaciones con el fin de dotar a las Administraciones de instrumentos y pautas para evitar o mitigar daños a las personas y bienes y reglamentar este importante transporte sin riesgo para los buques y sus tripulaciones. Entre las normas recomendadas por la OMI, de aplicación en los puertos, se hallaban las contenidas en el documento «Seguridad en el Transporte, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en las Áreas Portuarias», que constituían un índice que recomendaba que se desarrollase en forma de normativa en los puertos de los distintos países.

El Convenio Internacional para Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, enmendado por su Protocolo de 1978 y sus normas de aplicación llamadas SOLAS 74/78, en cuyo capítulo VII regula el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima, fue desarrollado por Orden ministerial de 10 de junio de 1983, con la inclusión de una norma relativa al referido capítulo en la que se declara de obligado cumplimiento el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) de la OMI, para los buques nacionales o extranjeros que carguen o descarguen mercancías peligrosas en los puertos españoles. Existían igualmente los Códigos ADR y RID que regulaban y regulan actualmente el transporte internacional y nacional de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, respectivamente.

Faltaba por tanto por regular de forma adecuada las condiciones en que deben llevarse a cabo la admisión, manipulación y almacenamiento de las mercancías peligrosas en los puertos, de acuerdo con las recomendaciones de la OMI antes aludidas, que cubrieran esta faceta dentro del contexto global del transporte de mercancías peligrosas con seguridad, ya que el «Reglamento para el Embarque, Transporte por Mar y Desembarque de Mercancías Peligrosas», aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1918, que constituía la disposición vigente de ámbito general en la materia, carecía de actualidad por los progresos técnicos que han tenido lugar desde su aprobación en el transporte de mercancías y por la diversidad de tipos de mercancías peligrosas que estaban siendo objeto de transporte marítimo.

Por lo anteriormente expuesto, nació el Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos, que vino a poner en el mundo del transporte de mercancías peligrosas una serie de directrices y pilares para garantizar la seguridad de este tipo de transporte en las zonas de servicio de los puertos españoles.

Por otro lado, el 27 de junio de 2002 fue aprobada la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo, que constituye una importante iniciativa orientada a la implantación de un sistema europeo uniforme de control de la navegación marítima, que haga compatible la libertad de navegación



en las aguas comunitarias con la protección de la seguridad marítima y la prevención de la contaminación del medio marino.

El precedente inmediato de dicha norma se encuentra en la Directiva 93/75/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, sobre condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de ellos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes, que estableció un sistema en virtud del cual las autoridades competentes de los Estados miembros reciben información sobre los buques con origen o destino en puertos comunitarios que transporten mercancías peligrosas o contaminantes, así como de los accidentes acaecidos en el mar. La transposición de dicha directiva se llevó a cabo mediante el Real Decreto 1253/1997, de 24 de julio, sobre condiciones mínimas exigidas a los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes, con origen o destino en puertos marítimos nacionales.

La Directiva 2002/59/CE pretende, en primer término, establecer un sistema más completo e integrado de seguimiento y de información del tráfico marítimo. También, obliga a la utilización de avances tecnológicos fundamentales para la seguridad marítima, tales como los que permiten una identificación automática de los buques (sistema SIA) o registrar los datos de la travesía (sistema RDT o "cajas negras") para facilitar las investigaciones posteriores a un accidente marítimo.

Otra novedad importante de la Directiva 2002/59/CE consiste en abordar la regulación de la asistencia a los buques que se encuentren en situación de peligro en consonancia con las directrices aprobadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (en adelante OMI) el 5 de diciembre de 2003, mediante la Resolución A. 949(23) sobre directrices relativas a lugares de refugio para barcos necesitados de asistencia, conforme a las cuales, si bien los Estados ribereños no están obligados a autorizar el acceso de los buques a un lugar de refugio, sí deben sopesar equilibradamente los factores que dicha medida conlleva, razón por la cual la Directiva 2002/59/CE impone a los Estados miembros el deber de elaborar planes para albergar en las aguas bajo su jurisdicción a buques en peligro.

El Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo, incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2002/59/CE. Posteriormente con fecha 23 de abril de 2009 se aprobó la Directiva 2009/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2002/59/CE, que fundamentalmente pretende la implantación y la utilización de los avances técnicos que se han venido produciendo para lograr más eficazmente los objetivos planteados por la Directiva 2002/59/CE. La citada directiva implanta la utilización del sistema comunitario de intercambio de información marítima denominado «SafeSeaNet», creado por la Comisión de acuerdo con los Estados miembros. Dicho sistema comprende una red de intercambio de datos y una versión normalizada de los principales datos disponibles sobre los buques y sus cargas, lo cual permite localizar sin dilaciones y comunicar a las Administraciones marítimas información precisa y actualizada sobre los buques que naveguen en aguas comunitarias.

Al igual que la Directiva 2002/59/CE, la actual Directiva se traspone por Real Decreto 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.



Por lo anteriormente expuesto, la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras en virtud de:

- La función atribuida en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, artículo 26 apartado j, “Controlar en el ámbito portuario, el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, al igual que los sistemas de seguridad y de protección ante acciones terroristas y antisociales, contra incendios y de prevención y control de emergencias en los términos establecidos por la normativa sobre protección civil, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas, así como colaborar con las, Administraciones competentes sobre protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación” y;
- Los preceptos establecidos en el Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos; Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo; el R.D. 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo;

ha creído necesario establecer un procedimiento para la admisión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras y un procedimiento para dar respuesta a los requisitos de información que se establecen a los buques para el transporte de mercancías peligrosas, cumpliendo así el marco legal vigente en materia de transporte de mercancías peligrosas en los puertos españoles.

2 NORMATIVA DE REFERENCIA.

A continuación se relaciona el marco normativo de referencia del procedimiento:

- Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.
- Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo;
- Real Decreto 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.
- Real Decreto 1334/2012, de 21 de septiembre, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o que salgan de éstos
- Código IMDG. Código internacional marítimo para el transporte de mercancías peligrosas.
- ADR. Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera



- RID. Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

3 OBJETIVO.

El presente procedimiento tiene como finalidad establecer las directrices básicas para llevar a cabo la admisión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras, estableciendo los mecanismos necesarios para que todas las administraciones con competencias en el transporte de mercancías peligrosas dentro del ámbito marítimo, y los miembros de la comunidad portuaria que desempeñen actividades dentro del ámbito del transporte de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras dispongan de una herramienta de trabajo común.

A continuación se relacionan los objetivos principales del procedimiento:

- Garantizar en el Puerto Bahía de Algeciras el cumplimiento del marco normativo vigente en el transporte de mercancías peligrosas, especialmente el definido en el Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos; Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo; el R.D. 1593/2010, de 26 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.
- Agilizar los trámites administrativos para la admisión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras.
- Establecer los requisitos básicos exigibles a cargadores, consignatarios, navieras, transitarios, agentes de aduanas, operadores de muelle, terminales...etc., cuando operen en el Puerto Bahía de Algeciras con mercancías peligrosas.
- Disponer de toda la información necesaria en caso de producirse una emergencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas.
- Mejorar la calidad de la información respecto a las mercancías peligrosas que circulan por el Puerto.
- Consolidar TELEIMO como herramienta básica de trabajo para la gestión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras que dota al proceso de admisión de transparencia y eficiencia.



4 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS

4.1 Ámbito de aplicación.

El procedimiento de admisión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras será de aplicación cuando, en su zona de servicio, se realicen operaciones con mercancías clasificadas como peligrosas.

Se consideran mercancías peligrosas las siguientes:

- Sustancias clasificadas como peligrosas según el código IMDG.
- Cualquier otra sustancia que pueda constituir una amenaza para la seguridad en el área portuaria o de sus proximidades.
- Sustancias a granel que están sujetas a las prescripciones de otros códigos de la OMI:
 - o Las sustancias líquidas peligrosas enumeradas en el capítulo 17 del Código CIQ.
 - o Los gases licuados enumerados en el capítulo 19 del Código CIG.
 - o Las sustancias sólidas referidas en el apéndice B del Código BC.
 - o Las mercancías para cuyo transporte se hayan establecido las condiciones previas apropiadas según lo dispuesto en el apartado 1.1.3 del Código CIQ o del apartado 1.1.6 del Código CIG.
- En el concepto de mercancías peligrosas se incluyen igualmente los recipientes, cisternas, envases, embalajes y contenedores que hayan contenido estas clases de mercancías, salvo que hayan sido debidamente limpiados, desgasificados, inertizados y secados o cuando dichos recipientes, por la naturaleza de las mercancías que hayan contenido, puedan ser herméticamente cerrados con toda seguridad.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del procedimiento:

- Los buques de guerra y transporte de tropas en todo caso y demás embarcaciones de la Armada en arsenales y puertos militares.
- Las sustancias peligrosas que constituyan provisiones, equipos y pertrechos, así como combustibles para el uso del buque y de los equipos móviles a él incorporados.
- Aquellas mercancías peligrosas que por su cantidad y embalaje se eximen en el código IMDG de ser consideradas como tales.



La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras se reserva el derecho de considerar una operación, con una mercancía no afectada por los términos anteriormente mencionados, incluida dentro del ámbito de aplicación del presente procedimiento.

4.2 Definiciones.

- Administración marítima: la Dirección General de la Marina Mercante y, bajo su dirección, las Capitanías Marítimas y la entidad pública empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
- Administración portuaria: el ente público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias en el ámbito de la Administración General del Estado, y los órganos portuarios correspondientes respecto de los puertos dependientes de las comunidades autónomas.
- ADR (normativa): Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- Punto de inflamación («flash point»): Es la temperatura mínima a la cual un líquido desprende vapores en suficiente cantidad para formar una mezcla inflamable con el aire mediante una fuente de ignición interior. Deberá indicarse si las pruebas se han realizado en copa cerrada o abierta.
- RID (normativa).- Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril.
- Segregación.- Separación que debe efectuarse entre mercancías peligrosas a fin de evitar riesgos adicionales por influencia de unas sobre otras.
- MARPOL: el Convenio internacional para la prevención de la contaminación por los buques, de 1973, y su Protocolo de 1978.
- Cargador: Es la persona natural o jurídica que en su propio nombre solicita el transporte y frente al cual el porteador asume la obligación de efectuarlo.
- Consignatario o Agente marítimo. Es la persona natural o jurídica que actúa como intermediario entre los cargadores y destinatarios del cargamento, por una parte, y los armadores o transportistas por mar, por otra.
- SOLAS: el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, así como los protocolos y enmiendas correspondientes.
- Código IGS: el Código internacional de gestión de la seguridad.
- Código IMDG: el Código marítimo internacional para el transporte de mercancías peligrosas.



- Código CIQ: el Código internacional de la OMI para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel.
- Código CIG: el Código internacional de la OMI para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel.
- Código BC: el Código de la OMI de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel.
- Código CNI: el Código de la OMI para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y residuos radiactivos de alto índice de radiactividad en cargas a bordo de los buques.
- Resolución A 851(20) de la OMI: la Resolución 851(20) de la Organización Marítima Internacional titulada "Principios generales para los sistemas de notificación de buques y requisitos de notificación de buques, incluidas las directrices para notificar sucesos en que intervengan mercancías peligrosas, sustancias perjudiciales o contaminantes del mar".
- Operador: el propietario o armador del buque.
- Agente: el consignatario del buque y, en general, toda persona encargada o autorizada para entregar información en nombre del operador del buque.
- Expedidor: toda persona física o jurídica que haya celebrado, o en cuyo nombre o por cuya cuenta se haya celebrado con un transportista, un contrato de transporte de mercancías por mar.
- Empresario o empresa naviera: la persona física o jurídica que, utilizando buques mercantes propios o ajenos, se dedique a su explotación, aun cuando ello no constituya su actividad principal, bajo cualquier modalidad admitida por los usos internacionales.
- Buque: todos los buques o embarcaciones que naveguen por mar.
- Mercancías peligrosas: son las siguientes:
 - Las mercancías clasificadas en el Código IMDG, incluidas las radiactivas a las que se hace referencia en el Código CNI.
 - Las sustancias líquidas peligrosas enumeradas en el capítulo 17 del Código CIQ.
 - Los gases licuados enumerados en el capítulo 19 del Código CIG.
 - Las sustancias sólidas referidas en el apéndice B del Código BC.



- Las mercancías para cuyo transporte se hayan establecido las condiciones previas apropiadas según lo dispuesto en el apartado 1.1.3 del Código CIQ o del apartado 1.1.6 del Código CIG.
- **Mercancías contaminantes:**
 - Los hidrocarburos según la definición del anexo I del Convenio MARPOL.
 - Las sustancias nocivas líquidas, según se definen en el anexo II del Convenio MARPOL.
 - Las sustancias perjudiciales según se definen en el anexo III del Convenio MARPOL.
- **Unidades de transporte de carga:** los vehículos para el transporte de mercancías por carretera, los vagones para el transporte de mercancías por ferrocarril, los contenedores, los vehículos cisterna de carretera, los vagones cisterna o las cisternas móviles.
- **Aguas marítimas españolas:** aquellas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.
- **Declaración de mercancías peligrosas.-** Documento por el que el expedidor acredita que las mercancías que presenta pueden ser autorizadas para su transporte, pues están adecuadamente embaladas, marcadas y etiquetadas, de conformidad con la normativa vigente. Debe incluir la información precisa respecto al nombre técnico correcto de la mercancía, número de NU que corresponda, clase y riesgos que entraña, número de bultos y cantidad total que se pretende transportar y el punto de inflamación si procede.
- **Instrucciones de emergencia.-** Documento conteniendo la declaración del expedidor que define el número, nombre, propiedades y riesgos que entraña la mercancía, los medios de prevención y los de actuación en caso de emergencia.

4.3 Autoridades competentes.

La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras a través de su Dirección General es la autoridad competente para la admisión de mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras. Asimismo es la Capitanía Marítima de Algeciras a través del Capitán Marítimo la autoridad competente para la admisión de los buques que transporten mercancías peligrosas.

4.4 Obligados a solicitar la admisión de mercancías peligrosas al Puerto Bahía de Algeciras.

Estará obligado a realizar la solicitud de admisión de mercancías peligrosas al Puerto Bahía de Algeciras el cargador o consignatario de una:



- Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía terrestre para su posterior salida por vía marítima embarcada en un buque.
- Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía marítima para ser desembarcada de un buque estando prevista su posterior salida por vía terrestre.
- Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía marítima para ser desembarcada de un buque estando prevista su posterior salida por vía marítima, siendo embarcada así en otro buque.
- Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía marítima para su consumo, depósito o almacenamiento en instalaciones fijas sitas en terminales especializadas.
- Mercancía peligrosa que sale del recinto portuario por vía marítima procedente de depósitos o instalaciones fijas sitas en terminales especializadas.
- Mercancía peligrosa que sale del recinto portuario por vía terrestre procedente de depósitos o instalaciones fijas sitas en terminales especializadas.

Asimismo estará obligado a realizar la solicitud de admisión de mercancías peligrosas al Puerto Bahía de Algeciras el cargador o consignatario de una mercancía cuando la Autoridad Portuaria considere que ésta pueda constituir una amenaza para la seguridad en el área portuaria o sus proximidades.

4.5 Plazos para la admisión de mercancías peligrosas en recinto portuario.

- Queda prohibida la entrada en la zona portuaria de mercancías peligrosas sin una autorización previa. La admisión de mercancías peligrosas en el recinto terrestre portuario estará sometida a las condiciones de seguridad que establezca la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras.
- Para la concesión de la autorización de entrada de mercancía peligrosa en el recinto portuario (ya sea por vía terrestre o por vía marítima) el cargador o consignatario deberá presentar, tal y como se indica en el Real decreto 145/1989 con **48 horas de antelación** a la llegada al puerto de las mismas una notificación/declaración de entrada de mercancías peligrosas.
- Si la salida de un buque del puerto de carga de mercancías peligrosas procediera **en menos de 24 horas**, a la llegada prevista al puerto de destino, el cargador o consignatario deberá presentar la notificación/declaración de mercancías peligrosas en el momento en que se pueda establecer que dichas mercancías están cargadas en el buque o que está en ruta al puerto de descarga o escala.



- No obstante lo dicho en el párrafo anterior la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras se compromete a reducir el periodo de tiempo de tramitación a 24 horas, para aquellas mercancías de tránsito habitual a través de las instalaciones del Puerto Bahía de Algeciras.
- Quedan fuera de esta reducción del tiempo de tramitación las mercancías incluidas en el artículo 15 del reglamento de admisión, manipulación y almacenaje de mercancías peligrosas en los puertos (RD 145/1989) así como de aquellas que por su excepcional peligrosidad y a criterio de la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima deban recibir un tratamiento análogo a las del mencionado artículo 15. Para estas mercancías la solicitud de entrada deberá entregarse con un mínimo de 48 horas de antelación a la admisión de las mismas en el recinto portuario.
- Para la admisión de las autorizaciones de unidades de transporte vía terrestre con mercancías peligrosas actuará conforme a los plazos definidos en los párrafos anteriores.
- Para las mercancías peligrosas de la clase 1.1, 1.2, 1.3, 1.5; 5.2; 6.2 y 7 se solicitará el informe preceptivo del Departamento de Sostenibilidad de la APBA. Asimismo se solicitará informe para aquellas mercancías que por su especial peligrosidad lo requieran.

4.6 Muelles habilitados.

Los muelles del Puerto Bahía de Algeciras habilitados para la admisión de mercancías peligrosas son los siguientes:

- Mercancías en contenedor. Están habilitados para la carga y descarga de mercancías peligrosas en contenedor los muelles que dan servicio a las terminales de contenedores APM Terminals Algeciras y Total Terminal Internacional Algeciras.
- Mercancías sujetas a tráfico RO-PAX y RO-RO. Están habilitados los muelles de tráfico RO-PAX y tráfico RO-RO según los siguientes condicionantes:
 - Mercancías peligrosas permitidas en los atraques de pasaje Muelle de la Galera (RO-PAX):
 - MM.PP. Categoría de estiba A / B / C, siempre que no estén incluidas en el artículo 15 del R.D. 145/89 y/o no pertenezcan al grupo de embalaje I.
 - No se permitirá el embarque de explosivos.
 - Mercancías peligrosas permitidas en los atraques Muelle Príncipe Felipe e Isla Verde Exterior (RO-RO):



- MM.PP. Categoría de estiba D / E.
 - MM.PP. Grupo de embalaje I.
 - MM.PP. Artículo 15 R.D. 145/89.
 - Explosivos.
 - Aquellas mercancías que se determinen a criterio de la Autoridad Portuaria.
- Mercancías peligrosas a granel. Los puntos habilitados para la carga y descarga de mercancías peligrosas a granel son: terminal marítimo CLH, terminal marítimo Evos, terminal marítimo Acerinox, terminal marítimo Endesa, terminal marítimo CEPESA y monoboia refinería Cepsa.

La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras podrá habilitar con carácter excepcional otros puntos de carga y descarga de mercancías peligrosas cuando se reúnan las condiciones de seguridad adecuadas, y la naturaleza y la cantidad de la mercancía así lo aconsejen.

4.7 Itinerarios y estancia de vehículos que transportan mercancías peligrosas en el Puerto Bahía de Algeciras.

El conductor de un vehículo que transporte mercancías peligrosas en la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras deberá:

- Seguir el itinerario que se define en la autorización de admisión, que salvo casos excepcionales, se realizará de forma directa desde los controles de accesos a las terminales de contenedores y viceversa, sin paradas ni estacionamientos.
- En caso de estar autorizado el estacionamiento, estacionará el vehículo en un área designada en la autorización.
- Permanecer solamente el tiempo indispensable que duran las operaciones de carga y descarga.
- Mantener el motor del vehículo en funcionamiento solamente el tiempo necesario para su movimiento.

En todo caso se estará a las instrucciones que puedan ser dadas por el Servicio de Policía Portuaria.

4.8 Operador de muelle.

Las solicitudes de admisión de mercancías peligrosas al Puerto Bahía de Algeciras deberán asignar a un operador de muelle que estará previamente dado de alta en el censo de operadores de muelle de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras.



El Operador del muelle o terminal será responsable de las operaciones de carga o descarga de las mercancías peligrosas autorizadas.

Las solicitudes de admisión de mercancías peligrosas deberán ser aceptadas previamente por los operadores de muelle consignados en las mismas; sin la aceptación de éste no se procederá a la autorización por parte de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras.

El operador de muelle o terminal tendrá las siguientes obligaciones:

- Antes de iniciarse las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas de un buque, el Operador del muelle o terminal comprobará lo siguiente:
 - Limpieza del muelle. Que la superficie del muelle correspondiente al atraque del buque se encuentre limpia, ordenada y libre de toda obstrucción, y muy especialmente de residuos de otras mercancías peligrosas.
 - Accesos. Que toda la extensión del muelle donde se realicen operaciones con mercancías peligrosas, y el propio buque atracado son accesibles en todo momento, y muy especialmente a los servicios de emergencia.
 - Comunicaciones. Que el muelle o terminal dispone de medios de enlaces fáciles y continuos con el centro de control e igualmente con el oficial de guardia del buque.
 - Mercancías peligrosas envasadas. Que las mercancías llegadas al muelle o terminal responden al informe entregado con la solicitud de admisión en cantidad y clase, y cuando se trate de mercancías envasadas o en contenedores, que vayan marcadas y etiquetadas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y preparadas adecuadamente para su transporte por vía marítima y que no existan derrames ni goteos.
 - Sistemas de alarma. Que se encuentre en perfecto estado de funcionamiento el sistema de alarma.

- Igualmente el Operador del muelle o terminal debe:
 - Instruir a sus operarios sobre la forma de efectuar la manipulación de las mercancías, dándoles a conocer el peligro que estas encierran y el modo de proceder en caso de emergencia.
 - Comunicar inmediatamente al Capitán del buque y al Centro de Control sobre cualquier incidente que se presente que pueda incrementar el riesgo en la realización de las operaciones de carga y descarga.
 - Prohibir que participe en las operaciones de manipulación de mercancías peligrosas toda persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o de drogas, o en condiciones físicas o psíquicas inadecuadas.

Cuando los operadores de muelle no estén desempeñando sus funciones en terminales de contenedores o en terminales especiales, deberán disponer de:



- Teléfono móvil. El número de teléfono será el que aparece en la solicitud de admisión de mercancía peligrosa a puerto. En caso de cambio de número de teléfono, éste deberá comunicarse antes del inicio de las operaciones al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.
- chaleco reflectante.
- Calzado e indumentaria adecuadas a las operaciones que se van a realizar.
- Una copia de la autorización y las instrucciones de emergencia de las mercancías asociadas a la misma.
- Acreditación de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

En caso de estar desempeñando sus funciones en las terminales de contenedores y en las terminales especializadas estarán sujetos a las normas de seguridad establecidas en las mismas y a los procedimientos de coordinación entre estas terminales y la Autoridad Portuaria.

4.9 Solicitud de admisión de mercancías peligrosas.

La solicitud de admisión de mercancías en el Puerto Bahía de Algeciras deberá realizarse vía telemática a través de TELEIMO, módulo de gestión de mercancías peligrosas de Teleport.

La solicitud de admisión de mercancías peligrosas por vía terrestre deberá contener como mínimo:

- Nombre y dirección del cargador solicitante, expresando la fecha y hora prevista para el embarque, y modo de transporte por el que la mercancía llega al puerto.
- Declaración multimodal de mercancías peligrosas o nota de mercancías peligrosas.
- Instrucciones de emergencia.
- Cuando se trate de la clase 1 (explosivos), la información incluirá: Clase, división, grupo de compatibilidad y contenido neto de materia explosiva. En este caso debe presentarse la documentación a que haga referencia la legislación en vigor.
- Cantidad, número y tipo de bultos, en su caso, de la mercancía que se va a embarcar, expresando si está envasada o a granel. En el caso de estar envasada, debe señalarse si el envase responde a las exigencias del Código IMDG.
- Nombre, nacionalidad y características del buque en que ha de cargarse y si éste dispone del correspondiente certificado de cumplimiento prescrito en la regla 54; Capítulo II-2 del SEVIMAR.
- Duración que prevé para la carga.

La solicitud de admisión de mercancías peligrosas por vía marítima deberá contener como mínimo:

- Nombre y señas del solicitante o consignatario de la mercancía.
- Nombre, nacionalidad, puerto de registro del buque y día y hora prevista de llegada, eslora, manga, calado y distintivo de llamada.



- Declaración multimodal de mercancías peligrosas o nota de mercancías peligrosas.
- Instrucciones de emergencia.
- Cuando se trate de la clase I (explosivos) la información incluirá: Clase, división, grupo de compatibilidad y contenido neto de la materia explosiva.
- Cantidad, número y tipo de bultos, en su caso, de la mercancía que se va a descargar expresando si está envasada o a granel. En el caso de estar envasada debe señalarse y si los envases responden a la exigencias del Código IMDG.
- Nombre de los Agentes que realizarán la descarga.
- Número y clase de vehículos que se utilizarán para el transporte especificando que cumple las reglas del ADR o del RID y, en su caso, las exigencias del Reglamento de Explosivos, si procede.
- A la llegada del buque entregará plano de estiba o situación a bordo de las mercancías peligrosas, indicando cantidad o, en su caso, número de bultos que continuarán a bordo.

La solicitud de admisión objeto de carga/descarga a granel de hidrocarburos, gases licuados y productos químicos deberá contener como mínimo:

- Nombre, nacionalidad, puerto de Registro, eslora total, manga, calado y distintivo de llamada del buque.
- Nombre y señas de la Entidad o agente receptor.
- Muelle, pantalán o monoboya donde prevé atracar o amarrar.
- Día y hora de llegada estimada.
- Cantidad y naturaleza del producto químico, gas o hidrocarburo que transporte o vaya a cargar.
- Si el buque dispone de los certificados de aptitud que acrediten cumplir los requisitos que fijan los Códigos correspondientes de la OMI.
- Si tiene alguna avería en el casco, máquinas o equipos que puedan afectar la maniobrabilidad del buque, y por tanto la seguridad de otros buques de su entorno, el medio ambiente, o que represente peligro para las personas, propiedades e instalaciones de las proximidades.
- Procedimiento que se proyecta utilizar para la manipulación de la mercancía.

TELEIMO permite realizar la solicitud de admisión cubriendo todos los requisitos de información requeridos en el marco legal vigente a través de:

- Data entry.
- Fichero CSV.
- Mensajería EDI IFTDGN.

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas (caída de sistemas o denegación del servicio TELEIMO) se admitirá la solicitud de mercancías peligrosas en formato papel o a través de correo electrónico mercanciaspeligrosas@apba.es en los plazos y con los datos definidos en el procedimiento para la solicitud vía telemática. En caso de ser necesario el uso del formato



papel se hará entrega de las solicitudes en el departamento de protección portuaria de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras <https://www.google.es/maps/@36.1232683,-5.4414593,117m/data=!3m1!1e3>.

Se adjunta ejemplo de solicitud de admisión. Anexo I

4.10 Documentación.

La solicitud de admisión de mercancías peligrosas deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Declaración, nota de mercancías peligrosas o Multimodal Dangerous Goods Declaration (DGD).
- Instrucciones o ficha de emergencia.
- Certificado de arrumazón (en el caso de transporte en contenedores).
- Certificado de inspección (en el caso de transporte en cisternas).

Asimismo para la autorización de la admisión de ciertas mercancías peligrosas se podrá solicitar documentación adicional conforme al marco legal vigente.

En los casos que determine la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras, los cargadores o consignatarios estarán exentos de aportar la documentación anteriormente mencionada, adquiriendo los cargadores y consignatarios el compromiso expreso con la Autoridad Portuaria de tener a disposición de la misma dicha documentación durante los tres meses siguientes a la solicitud de admisión.

4.11 Autorización para la admisión de mercancías peligrosas.

La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras expedirá una autorización de admisión de mercancías peligrosas al Puerto Bahía de Algeciras por cada una de las solicitudes efectuadas por los cargadores o consignatarios. Dicha autorización será expedida a través de TELEIMO.

Las autorizaciones irán acompañadas de un condicionado de admisión, que deberán cumplir todos los miembros de la comunidad portuaria implicados en la operación desde que acceda a puerto la mercancía peligrosa hasta que abandone las instalaciones portuarias. Los condicionados atenderán a las cantidades y características de cada una de las mercancías admitidas.

La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras podrá conceder autorización por escrito para la permanencia o almacenamiento de mercancías peligrosas en la zona terrestre portuaria del Puerto Bahía de Algeciras, hasta un plazo no superior a ocho días hábiles. En caso extraordinario debidamente justificado, podrá conceder autorización escrita para la permanencia o almacenamiento de mercancías peligrosas en la zona terrestre portuaria por plazo superior a ocho días, pero no mayor de treinta días hábiles de acuerdo con las condiciones atmosféricas, peligrosidad, cantidad y lugar donde se pretenden depositar, y siempre que el cargador o consignatario que lo solicite, justifique las causas excepcionales de tal prolongación. Esta solicitud deberá ser realizada al igual que la primera a través de TELEIMO.



La permanencia o almacenamiento anteriormente descrito se concederá en las terminales de contenedores. Para las terminales específicas de almacenamiento de hidrocarburos del Puerto bahía de Algeciras no será de aplicación la limitación de permanencia anteriormente descrita.

Las autorizaciones de mercancías peligrosas objeto de tráfico RO-RO / RO-PAX estarán sujetas al procedimiento operativo elaborado a tal efecto, que se adjuntará como condicionado a cada una de las autorizaciones expeditas.

Se adjunta:

- Procedimiento operativo de mercancías peligrosas objeto de tráfico RO-RO / RO-PAX. Anexo II.
- Ejemplo de autorización de admisión. Anexo III.

4.12 Mercancías que exigen autorización especial.

La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras emitirá una autorización especial para las mercancías peligrosas que se relacionan a continuación:

- Nitrato amónico. Con concentración igual o superior al 23 por 100 de nitrógeno.
- Cloro y los gases similares siguientes: Tricloruro de boro, bromuro de hidrogeno (anhidro), cloruro de hidrógeno (anhidro), dimetilamina (anhidra), etilamina (anhidra), monometilamina (anhidra), cloruro de nitrosilo (anhidro), mezclas de hidrocarburos y monóxido de carbono, monóxido nítrico, óxido nítrico y tetróxido de nitrógeno, trimetilamina (anhidra), dióxido de azufre y ácido sulfhídrico.
- Cianógeno y los gases similares siguientes: Ácido cianhídrico (anhidro), trifluoruro de boro, clorocianógeno, trifluoruro de cloro, diborano, fosgeno, óxido de etileno, flúor, fluoruro de hidrógeno, metilacetileno conteniendo del 15 al 20 por 100 de propadieno, tetrafluoruro de silicio, gas de agua.
- Ferrosilicio a granel.
- Materiales radiactivos. Clase 7.
- Explosivos. Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3.
- Peróxidos orgánicos.
- Mercancías infecciosas en alto grado.
- Líquidos inflamables con punto de inflamación -18°C .



La Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras dispone de un listado de las mercancías peligrosas afectadas por el artículo 15 del Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos. Este listado se puede solicitar por los cargadores, consignatarios y operadores de muelle en la dirección de correo electrónico mercanciaspeligrosas@apba.es

4.13 Inspecciones aduaneras.

Las inspecciones aduaneras a las que vayan a ser sometidos los transportes con mercancías peligrosas serán comunicadas a la Autoridad Portuaria, que indicará la zona donde se podrá llevar a cabo la misma, tal y como dispone el artículo 10 del RD.145/89: *“Cuando las autoridades aduaneras vayan a proceder a la inspección de un bulto, contenedor o de un cargamento completo de mercancías peligrosas, deberán comunicarlo previamente al Director del puerto si se encontrasen en tierra o al Capitán del puerto si se encontrasen a bordo, a fin de que sean tomadas las medidas precisas para evitar el riesgo que de tal inspección pueda derivarse”*. La comunicación será llevada a cabo por el cargador o consignatario de la mercancía a la Autoridad Portuaria, al correo electrónico: mercanciaspeligrosas@apba.es y la inspección se realizará en presencia del operador de muelle.

5 PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS EN LOS BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS (NOTIFICACIONES HAZMAT).

5.1 Notificación de mercancía peligrosa transportada a la llegada al primer puerto comunitario (Notificación HAZMAT de entrada).

El agente consignatario o la empresa naviera de un buque que transporte mercancías peligrosas o contaminantes que entre en aguas situadas dentro de la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras y proceda de un puerto no perteneciente a la Unión Europea, deberá notificar la información mencionada en el apartado anterior a la Capitanía Marítima competente, al menos 24 horas de antelación a su llegada a un puerto de interés general o en el momento en que el buque abandone el puerto de procedencia, si la duración del viaje es inferior a 24 horas, o en cuanto se disponga de dicha información, si se desconoce el puerto de escala o si éste se modifica en el transcurso del viaje.

5.2 Notificación de mercancía peligrosa transportada a la salida de un puerto español (Notificación HAZMAT de salida).

El agente consignatario o la empresa naviera de un buque que transporte mercancías peligrosas o contaminantes que abandone la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras deberá notificarlo a través de los medios establecidos para ello, a más tardar, en el momento de la salida del buque.



5.3 Plazos para realizar la notificación de entrada y la notificación de salida.

La notificación de entrada y la notificación de salida de un buque que transporta mercancías peligrosas o contaminantes en el Puerto Bahía de Algeciras deberán realizarse vía telemática a través de TELEIMO, módulo de gestión de mercancías peligrosas de Teleport.

TELEIMO permite realizar la solicitud de admisión cubriendo todos los requisitos de información requeridos en el marco legal vigente a través de:

- Data entry.
- Fichero CSV. (Se adjunta fichero CSV Notificación HAZMAT)
- Mensajería EDI IFTDGN. (Se adjunta Guía del usuario notificación de mercancías peligrosas).

